



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 56 Ordinaria de 7 de septiembre de 1999

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 384/99

Resolución No. 385/99

Resolución No. 386/99

Resolución No. 387/99

Resolución No. 388/99

Resolución No. 389/99

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 23

Resolución No. 24

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 56 — Precio \$0.10

Página 905

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION Nº 384/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana Representaciones Platino, S.A., para actuar como agente de la compañía italiana E.S.V., s.r.l.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana Representaciones Platino, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía italiana E.S.V., s.r.l.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana Representaciones Platino, S.A., en su carácter de agente en Cuba de la compañía italiana E.S.V., s.r.l., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de

la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 4 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 385/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña ALONDRA GROUP, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña ALONDRA GROUP, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía ALONDRA GROUP, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apar-

tado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente, para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 4 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 386/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña ANTAR NICO CORP., S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña ANTAR NICO CORP., S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercan-

tiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía ANTAR NICO CORP., S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 4 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 387/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía italiana AGRIDEA, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía italiana AGRIDEA, S.R.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía AGRIDEA, S.R.L., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 4 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 388/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía francesa GEMCO INTERNATIONAL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía francesa GEMCO INTERNATIONAL, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía GEMCO INTERNATIONAL, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mer-

cancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 4 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 389/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Es-

tado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía canadiense MOTZ INTERNATIONAL INDUSTRIES, Ltd.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía canadiense MOTZ INTERNATIONAL INDUSTRIES, Ltd., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía MOTZ INTERNATIONAL INDUSTRIES, Ltd., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior,

al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 4 de septiembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION N° 23

POR CUANTO: En respuesta a la convocatoria librada por la Dirección del Gobierno, el Partido y demás organizaciones políticas y de masas, miles de trabajadores se vienen incorporando voluntariamente a las filas de la Policía Nacional Revolucionaria por un término de cinco años, para decisivamente contribuir a la lucha contra el delito y la tranquilidad ciudadana que son en la actualidad justas aspiraciones de nuestro pueblo.

POR CUANTO: Se hace necesario regular las garantías laborales y salariales de que disfrutarán en sus entidades laborales de origen los trabajadores incorporados a la Policía Nacional Revolucionaria.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la suspensión de la relación laboral por el término de hasta cinco años, de aquellos trabajadores que se incorporen a la Policía Nacional Revolucionaria.

SEGUNDO: Los trabajadores que cumplan con la misión asignada durante cinco años tienen el derecho a regresar al centro de trabajo y al cargo que desempeñaban u otro similar, al incorporarse a la Policía Nacional Revolucionaria y percibirán el salario y los incrementos y pagos adicionales que tuvieran en el mismo. De igual forma se procederá en aquellos casos que causen baja en dicho cuerpo armado por prescripción facultativa u otras causas naturales del servicio o debidamente justificadas, antes de cumplir con el término mínimo de cinco años.

TERCERO: En los casos de trabajadores que laboran en entidades del sector emergente se les garantizará su reubicación en cargos u ocupaciones de condiciones y salarios similares.

CUARTO: Al concluir la misión asignada el trabajador debe presentar a la entidad laboral cedente una certificación del tiempo de servicios y salarios devengados en la Policía Nacional Revolucionaria, a fin de

que el responsable del área contable o económica, consigne en el modelo SNC-2-25 "Registros de Salarios y Tiempo de Servicios" las anotaciones pertinentes.

QUINTO: Se faculta al viceministro correspondiente para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 2 de septiembre de 1999.

Salvador Valdés Mesa

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION N° 24

POR CUANTO: Como reconocimiento y estímulo al importante papel que desempeñan los trabajadores de la prensa, la Dirección del Partido y del Gobierno han decidido que se adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el incremento salarial de estos trabajadores.

POR CUANTO: El artículo 6 del Código de Trabajo establece que la Ley puede adecuar sus disposiciones a las características de las actividades con particularidades muy especiales, encontrándose entre éstas la desarrollada por los periodistas.

POR CUANTO: La Resolución N° 1 de 4 de enero de 1999 del que suscribe, puso en vigor el "Reglamento para la evaluación del trabajo y la organización salarial de los periodistas y el salario de los dirigentes de la prensa", basado en el establecimiento de indicadores específicos para evaluar la calidad y la efectividad de la labor que éstos realizan, resultando necesario sustituir esta norma jurídica por otra que satisfaga las necesidades actuales.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, resuelvo dictar el siguiente

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION SALARIAL DE LA PRENSA

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1.—El presente reglamento se aplica a los trabajadores que realizan sus labores vinculadas a los órganos de prensa o en áreas de divulgación de los organismos de la Administración Central del Estado, órganos del Poder Popular, organizaciones políticas, de masas, científicas, técnicas y culturales, y otras entidades en las cuales el contenido de trabajo se corresponda con los cargos aprobados para la actividad de los medios de prensa, según aparecen en el anexo 1 del presente reglamento. Incluye también a los dirigentes de los órganos de prensa, únicamente en lo que al salario se refiere.

ARTICULO 2.—A los fines de este reglamento se denominan órganos de prensa aquéllos cuya función posea una proyección social que los haga trascender el ámbito ramal o sectorial, y son los siguientes:

- a) prensa escrita: las publicaciones en soporte impreso, de variada periodicidad, de carácter nacional o internacional, provincial y de la Isla de la Juventud, dedicadas a la información y orientación generales, así como aquellas publicaciones especializadas aus-

piciadas por organismos del Estado y otras instituciones del país,

- b) agencias de prensa: internacional y nacional, incluyendo a sus corresponsalías y publicaciones,
- c) radio: las emisoras Radio Reloj, Radio Rebelde, Radio Taíno, Radio Habana Cuba, Radio Progreso, CMBF y Radio Enciclopedia, así como las emisoras provinciales y municipales,
- d) televisión: todos los servicios informativos de la televisión nacional, incluyendo a sus corresponsales titulares en las provincias y en la Isla de la Juventud, así como los telecentros territoriales,
- e) publicaciones electrónicas: las publicaciones en soporte electrónico, de variada frecuencia o periodicidad, de alcance nacional e internacional, dedicadas a la información y orientación generales.

ARTICULO 3.—Se identifican como áreas de divulgación de los organismos, órganos y organizaciones aquéllas en las que laboran periodistas cuyo contenido de trabajo se corresponde con los cargos que aparecen en este reglamento, así como las áreas encargadas de las publicaciones especializadas, no conceptuadas como órganos de prensa.

CAPITULO II

DE LA EVALUACION

DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO

ARTICULO 4.—La evaluación de los resultados del trabajo de quienes desempeñan cargos periodísticos tiene como propósito medir los resultados de su gestión, en correspondencia con los objetivos del órgano de prensa, área de divulgación o publicación, mediante los indicadores siguientes:

- a) cumplimiento del plan de trabajo asignado, incluida la superación profesional,
- b) calidad del trabajo,
- c) alcance y repercusión pública de los trabajos realizados, y
- d) desarrollo de iniciativas creadoras.

El procedimiento para evaluar cada uno de los aspectos relativos a la eficiencia de la labor periodística, está especificado en el anexo 2 del presente reglamento.

ARTICULO 5.—La evaluación de los resultados del trabajo del periodista se efectuará al concluir el año calendario. La realiza, dentro del primer trimestre, el jefe inmediato del trabajador, con la aprobación del Consejo de Dirección o estructura equivalente. Se le informa al interesado en presencia de los representantes de la organización sindical y de la delegación de base de la Unión de Periodistas de Cuba y posteriormente se notifica a la administración, a fin de que aplique el salario procedente, a partir del siguiente mes.

Los indicadores evaluados se reflejarán en el modelo "Resumen de la evaluación de los resultados del trabajo", que se detalla en el anexo 3 de este reglamento.

ARTICULO 6.—En las áreas de divulgación o publicaciones identificadas en el artículo 3 de este reglamento, la aprobación corresponderá al jefe inmediato superior del dirigente que realizó la evaluación.

ARTICULO 7.—La conclusión de la evaluación de los resultados del trabajo se expresa de la forma siguiente:

- a) **excelente:** cuando los objetivos y las tareas asignadas

al periodista por el órgano de prensa sean cumplidos con calidad excepcional, alcance y repercusión pública y que por su magnitud merezcan el reconocimiento sistemático del Consejo de Dirección o Editorial correspondiente,

- b) **positivo**: cuando los objetivos y las tareas asignadas al periodista sean cumplidos con calidad sobresaliente, alcance y repercusión pública, que realcen su prestigio profesional y el del medio donde labora,
- c) **aceptable**: cuando el periodista cumple con calidad aceptable los objetivos y las tareas que le han sido asignados en el periodo que se analiza,
- d) **deficiente**: cuando el periodista no cumple con el mínimo de exigencias de calidad y cantidad en los objetivos y tareas que le han sido asignados.

ARTICULO 8.—A los trabajadores que ocupan cargos periodísticos se les realizarán las evaluaciones anuales cuando hayan laborado en la entidad y desempeñado el cargo de que se trate, no menos del 70 % de los meses, consecutivos o no, que comprende el periodo a evaluar.

ARTICULO 9.—Se considera como laborado los treinta días de vacaciones anuales pagadas y el tiempo transcurrido en entrenamientos, posgrados, cursos de especialización u otros similares, que estén contemplados en el plan de superación del periodista y hayan sido aprobados por la dirección del medio. Los resultados de estas acciones de superación se tienen en cuenta para la evaluación del periodista, como establece el inciso a) del artículo 4 del presente reglamento.

ARTICULO 10.—El periodista mantiene su situación laboral y salarial, si al momento de efectuar la evaluación no alcanza dicho 70 %, debido a su participación autorizada en actividades productivas, y movilizaciones militares, el desempeño de funciones electivas, la realización de misiones de trabajo no periodísticas autorizadas por el medio donde labora, el disfrute de licencias legalmente establecidas (excepto las licencias no retribuidas y por enfermedad o accidente) y otras causas de suspensión de la relación laboral legalmente previstas. En estos casos la evaluación se efectúa cuando el trabajador se haya reincorporado y cumpla con el tiempo establecido en el artículo 8 del presente reglamento, con todas las consecuencias laborales y salariales que correspondan, hasta el próximo periodo evaluativo.

En el caso de las licencias no retribuidas y por enfermedad o accidente, las evaluaciones se realizan en el próximo periodo evaluativo, y los directores de los órganos de prensa, en consulta con los representantes de las organizaciones de base de la UPEC y la sección sindical, analizarán de acuerdo a la trayectoria laboral del trabajador, si se le mantienen o no los pagos adicionales dispuestos en los artículos 22 y 27 del presente reglamento.

ARTICULO 11.—Para medir la eficiencia del trabajo, se mantienen los controles y procedimientos sistemáticos establecidos por el Consejo de Dirección y que forman parte de los convenios colectivos de trabajo, con el objetivo de asegurar la calidad de las evaluaciones anuales, y que todos los profesionales conozcan cómo se valora su labor periodística. En estos análisis sistemá-

ticos no se otorgarán calificaciones de las enunciadas en el artículo 7 del presente reglamento.

ARTICULO 12.—Cuando excepcionalmente, y como consecuencia de las evaluaciones del trabajo a que se refiere el artículo anterior, se evidencie que en un periodista están presentes índices de ineptitud para realizar las tareas asignadas, con la eficiencia y calidad requeridas, se podrá realizar la reevaluación del trabajador, y si el resultado fuere deficiente se le aplica lo establecido en los numerales 2 ó 3 del artículo 24 del presente reglamento.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION SALARIAL DE LOS PERIODISTAS

SECCION I

De los sueldos mensuales

ARTICULO 13.—En los órganos de prensa consignados en el artículo 2 de este reglamento, el salario del periodista está integrado por los elementos siguientes:

- a) sueldo mensual,
- b) pagos adicionales mensuales, en correspondencia con la evaluación anual de los resultados del trabajo,
- c) pago adicional en correspondencia con el órgano de prensa en que labora,
- d) pago adicional por dirigir un equipo de trabajo informativo,
- e) pagos por estimulación salarial adicional por trabajos publicados.

ARTICULO 14.—En las publicaciones no conceptuadas como órganos de prensa y en las áreas de divulgación de los organismos, órganos y organizaciones, a las que se refiere el artículo 3 de este reglamento, el salario del periodista está integrado por el sueldo mensual y los pagos adicionales mensuales en correspondencia con la evaluación anual de los resultados del trabajo.

ARTICULO 15.—Los requisitos para desempeñar los cargos periodísticos comprendidos en la presente resolución, se establecen en correspondencia con las complejidades de los contenidos de trabajo que se incluyen en el anexo 1 de este reglamento y están referidos a los aspectos siguientes:

- a) preparación general y técnico-profesional, que se obtiene en los centros docentes del sistema nacional de educación y demás centros de nivel equivalentes y se acredita mediante el título, diploma o certificación de estudios exigidos para el desempeño del cargo,
- b) conocimientos técnicos específicos y dominio de habilidades prácticas, correspondientes a la especialidad en que se desempeña el periodista,
- c) capacidad demostrada para la realización del trabajo con calidad y adecuado nivel profesional.

Los requisitos comprendidos en los incisos b) y c) los demuestra el trabajador en su desempeño laboral y son certificados por su jefe inmediato.

ARTICULO 16.—Se establecen para los cargos periodísticos que a continuación se detallan, cuando éstos se desempeñan en los órganos de prensa a que se refiere

el artículo 2 del presente reglamento, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos de nivel superior Grupo escala Sueldo mensual

Redactor-Reportero
de prensa XVI \$340.00

Fotorreportero
Camarógrafo de prensa
Corrector de prensa

Diseñador gráfico de prensa

Ilustrador de prensa

Historietista

Humorista

Cargos de nivel medio superior

Realizador de prensa XIII \$295.00

Redactor asistente de prensa

Formatista de prensa

ARTICULO 17.—Cuando se desempeñan cargos periodísticos en publicaciones no conceptuadas como órganos de prensa y en áreas de divulgación de los organismos, órganos y organizaciones, según el artículo 3 de este reglamento, se aplican los sueldos mensuales siguientes:

Cargos de nivel superior Grupo escala Sueldo mensual

Redactor-Reportero
de prensa XIV \$310.00

Fotorreportero

Corrector de prensa

Diseñador gráfico de prensa

Ilustrador de prensa

Historietista

Humorista

Cargos de nivel medio superior

Realizador de prensa XI \$265.00

Redactor asistente de prensa

Formatista de prensa

ARTICULO 18.—Cuando no existan otras posibilidades, los directores de los órganos de prensa continuarán autorizando a graduados de nivel medio superior, con cursos de habilitación, para que desempeñen cargos de nivel superior, exceptuando el de Redactor-Reportero de prensa, hasta que reúnan dicho requisito de titulación.

El tratamiento salarial provisional para estos casos es el siguiente:

● Durante el periodo de prueba, \$250.00 mensuales.

● Concluido dicho periodo se le establece \$295.00 mensuales.

El periodo de prueba puede extenderse hasta 16 meses y estos trabajadores estarán sujetos al procedimiento evaluativo y de estimulación salarial adicional que establece este reglamento.

ARTICULO 19.—Los trabajadores que fueron autorizados por los directores de los órganos de prensa a ocupar cargos periodísticos de conformidad con lo establecido en el artículo anterior continuarán en el desempeño de los mismos y mantendrán los salarios que tienen aplicados, siempre que sean superiores a los establecidos.

ARTICULO 20.—A los trabajadores que con anterioridad a septiembre de 1987 fueron autorizados a permanecer en el cargo periodístico que venían desempeñando y no poseen el requisito de titulación, continuarán en el mismo y les serán aplicables, el sueldo mensual establecido en los artículos 16 y 17, según corresponda, así como

el procedimiento evaluativo y el de estimulación salarial adicional que establece el presente reglamento.

SECCION II

**De los pagos adicionales mensuales
y del tratamiento salarial en correspondencia
con los resultados de la evaluación anual**

ARTICULO 21.—Se establece un pago adicional diferenciado para los periodistas de los órganos de prensa y demás medios de prensa autorizados, en correspondencia con el resultado evaluativo del trabajo realizado, dispuesto en el capítulo II del presente reglamento.

ARTICULO 22.—Cuando el resultado de la evaluación anual sea excelente o positivo se le aplica al periodista un incremento salarial adicional a los sueldos establecidos en los artículos 16 y 17 del presente reglamento, en correspondencia con el cargo que desempeña, de la forma siguiente:

Resultado de la evaluación anual	Organos de prensa	Areas de divulgación y demás publicaciones
Excelente	\$50.00	\$30.00
Positivo	30.00	15.00

ARTICULO 23.—Cuando la evaluación concluya con resultado aceptable, se le aplica al periodista el salario establecido para el cargo que desempeña.

ARTICULO 24.—Cuando el resultado de la evaluación anual o la reevaluación sea deficiente, el Consejo de Dirección o su estructura equivalente del órgano de prensa, o el dirigente del área de divulgación a quien corresponda, puede optar por una de las soluciones siguientes:

1. Prorrogar su permanencia un año más en el cargo, con una retribución salarial que apruebe dicho Consejo de Dirección o su estructura equivalente, que no podrá ser superior al sueldo mensual establecido en los artículos 16 y 17 para el cargo que desempeña, según corresponda.
2. Ubicarlo en otro cargo, para el cual reúna los requisitos establecidos.
3. Dar por terminada la relación laboral del evaluado con la entidad.

ARTICULO 25.—De aplicarse lo establecido en el numeral 1 del artículo anterior, si el resultado de la próxima evaluación anual es positivo, el periodista recibe el sueldo mensual establecido para el cargo que desempeña y los pagos adicionales correspondientes, hasta la próxima evaluación. Si, por el contrario, resulta nuevamente deficiente, se adopta una de las soluciones previstas en los numerales 2 ó 3 del artículo anterior.

ARTICULO 26.—Al determinar su salida del centro, lo cual no necesariamente representa que lo sea del sector, todo periodista recibirá de inmediato, una compensación económica de su entidad laboral, equivalente a un mes de salario.

ARTICULO 27.—Los periodistas vinculados laboralmente a un órgano de prensa que desempeñan los cargos comprendidos en el anexo 1 del presente reglamento, y hayan obtenido en la evaluación anual resultados de excelente, positivo o aceptable, recibirán pagos adicionales mensuales en correspondencia con la categoría del órgano donde labora, de la forma siguiente:

Grupos de categorías	Pagos adicionales
I	\$40.00
II	30.00
III	20.00

ARTICULO 28.—Se dispone un pago adicional mensual de \$30.00 al sueldo establecido para el cargo, a los trabajadores que en su desempeño habitual requieran y utilicen un idioma extranjero en función del trabajo periodístico. Los directores de los órganos de prensa son los responsables de autorizar esta aplicación.

ARTICULO 29.—Se establece un pago adicional de \$15.00 mensuales a los Redactores-Reporteros de prensa que habitualmente dirigen equipos de trabajo informativo para coberturas en exteriores, tanto en la radio como en la televisión.

Este pago adicional procederá cuando se realicen dentro del mes las funciones arriba descritas, y su aprobación y actualización son responsabilidad de los directores de los órganos de prensa.

CAPITULO IV

DE LA INCONFORMIDAD CON LA EVALUACION

ARTICULO 30.—Cuando el periodista no esté de acuerdo con el resultado de la evaluación del trabajo realizada por su jefe inmediato, puede presentar su discrepancia por escrito, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que fue informado oficialmente, ante el jefe inmediato superior del que lo evaluó, con copia a los representantes de la organización sindical y de la delegación de base de la UPEC, si la hubiera.

ARTICULO 31.—El dirigente inmediato superior al jefe que evaluó recibe la reclamación y crea una comisión, presidida por él y que estará integrada además por un miembro del ejecutivo de la organización sindical y otro de la delegación de base de la UPEC.

Los dirigentes de esta comisión analizarán las reclamaciones presentadas y se elaborará una propuesta que se entrega al director de la entidad.

ARTICULO 32.—El trabajador reclamante tendrá la posibilidad, si lo considera necesario, de designar a un representante ante la comisión, que debe ser un periodista de la propia especialidad, que labore en un órgano de prensa y que tenga una evaluación con resultados excelente o positivo.

ARTICULO 33.—La decisión definitiva sobre la reclamación la adopta el director y el resultado se le dará a conocer al evaluado dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que fue presentado el escrito de reclamación. Esta decisión es de inmediato cumplimiento y sólo serán apelables los fallos que signifiquen cambio del cargo periodístico del trabajador o la salida de éste del centro laboral.

ARTICULO 34.—Para atender las apelaciones a que se refiere el artículo precedente, la UPEC creará la Comisión Nacional de Apelaciones, con la participación de un representante del Secretariado Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Cultura. A esta comisión, los reclamantes presentarán por escrito la argumentación de su inconformidad, dentro de los diez días hábiles posteriores a aquél en que le fue notificado el fallo del director.

El inicio de esta apelación no paraliza la ejecución del

fallo del director, a reservas de lo que se decida por dicha comisión.

ARTICULO 35.—La Comisión Nacional de Apelaciones tiene facultades para analizar y resolver, nacionalmente, las inconformidades procedentes, en un término no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió el escrito de apelación. Contra la decisión de esta comisión no cabe interponer recurso alguno, y su fallo es de obligatorio cumplimiento por todas las partes.

CAPITULO V

DE LOS MOVIMIENTOS LABORALES ENTRE MEDIOS DE Prensa

ARTICULO 36.—Cuando el movimiento laboral del periodista es dentro o entre órganos de prensa se le aplica el sueldo mensual del cargo periodístico que pasa a ocupar y el pago adicional por órgano de prensa se ajusta al que corresponda, hasta el próximo período evaluativo.

ARTICULO 37.—Cuando el movimiento laboral se origina desde un área de divulgación o publicación de las enunciadas en el artículo 3 del presente reglamento, hacia un órgano de prensa, el periodista recibe el sueldo mensual del cargo periodístico que pasa a ocupar y el pago adicional por órgano de prensa, en correspondencia con los resultados de la última evaluación, hasta el próximo período evaluativo.

ARTICULO 38.—Si el movimiento laboral del periodista se origina desde un órgano de prensa hacia un área de divulgación o publicación de las enunciadas en el artículo 3 del presente reglamento, se le aplica el salario del cargo periodístico que pasa a desempeñar y deja de percibir el pago adicional por órgano de prensa.

ARTICULO 39.—En todos los casos de movimiento laboral enunciados anteriormente, al periodista se le puede mantener, previa autorización del director del medio de prensa, el pago adicional que devenga en correspondencia con el resultado de la última evaluación, según lo dispuesto en el artículo 22 del presente reglamento, hasta el próximo período evaluativo en el que se ajusta al que corresponda.

ARTICULO 40.—El tratamiento salarial dispuesto en el presente capítulo se aplica igualmente a los periodistas cuya vinculación a los medios de prensa, se efectúe mediante contrato por tiempo determinado, de conformidad con lo establecido para la utilización de este tipo de contrato en la legislación laboral vigente.

CAPITULO VI

DE LOS NUEVOS INGRESOS

ARTICULO 41.—Los recién graduados sin vínculo laboral son ubicados en los órganos de prensa, publicaciones y áreas de divulgación de los organismos, organizaciones y otras entidades, mediante los mecanismos establecidos para ello y reciben durante los dos primeros años de adiestramiento un estipendio de \$198.00 mensuales, en los casos de graduados de nivel superior, y de \$148.00 los de nivel medio superior, con cargo al fondo de capacitación.

ARTICULO 42.—A los egresados en período de adiestramiento se les realizan evaluaciones parciales anuales, utilizando las calificaciones que aparecen en el artículo

7 del presente reglamento, y en los casos de obtener evaluación de excelente, positivo o aceptable se les aplican los pagos adicionales dispuestos en los artículos 22 y 27 del presente reglamento, según corresponda.

En caso de obtener evaluación de deficiente, continuará un año más en el período de adiestramiento.

ARTICULO 43.—El tiempo de dos años a que se hace mención en el artículo 41, es el que el recién graduado requiere, como máximo, para adiestrarse en el desempeño de los cargos relacionados con su perfil profesional y vencido dicho término se le efectuará la evaluación del período de adiestramiento, utilizando las calificaciones que aparecen en el artículo 7 de este reglamento y de acuerdo a los resultados, se procede de la forma siguiente:

- a) de obtener resultado del trabajo calificado de excelente, positivo o aceptable, podrá ubicarse en un cargo periodístico y aplicarle el sueldo mensual establecido para el mismo, así como los pagos adicionales en los casos que corresponda,
- b) si el resultado de su trabajo es calificado de deficiente, el Consejo de Dirección o su estructura equivalente del órgano de prensa, o el dirigente del área de divulgación a quien corresponda, puede optar por una de las soluciones siguientes:
 1. Prorrogar su permanencia un año más en la entidad.
 2. Ubicarlo en otro cargo para el cual reúna todos los requisitos.
 3. Dar por terminada su relación laboral con la entidad.

ARTICULO 44.—De aplicarse lo establecido en el numeral 1 del artículo anterior, al recién graduado se le mantiene la condición de adiestrado y el estipendio que devenga. Transcurrido este período, se evaluará nuevamente el resultado de su trabajo y si éste es excelente, positivo o aceptable, se le fija el sueldo mensual correspondiente al cargo en el cual se ubique, así como los pagos adicionales, según proceda. Si por el contrario, el resultado es nuevamente deficiente, se le reubica en otro cargo para el cual reúna todos los requisitos o se da por terminada su relación laboral con la entidad y se le aplica una compensación económica equivalente a un mes de estipendio.

ARTICULO 45.—Cuando un recién graduado tenga resultados excepcionales en su trabajo en la evaluación parcial anual, el jefe inmediato, oído el parecer de la organización sindical y de la delegación de base de la UPEC, puede proponer su nombramiento en un cargo periodístico al Consejo de Dirección del órgano de prensa o su equivalente y si se aprueba, se le aplica el sueldo mensual correspondiente y los pagos adicionales previstos en el presente reglamento.

ARTICULO 46.—Cuando los resultados del trabajo aconsejen nombrar excepcionalmente a un recién graduado en adiestramiento para ocupar un cargo de dirección, y sea aprobado por la persona facultada a estos fines, se le aplicará el salario establecido para el mismo.

ARTICULO 47.—Al trabajador recién graduado que por interés del órgano de prensa se autorice a ocupar un cargo periodístico se le aplica el tratamiento salarial previsto en el artículo 41; no obstante, si devenga un

salario superior, se le respeta la diferencia salarial resultante, hasta el límite del sueldo mensual establecido en los artículos 16 y 17, según corresponda, hasta la próxima evaluación anual.

CAPITULO VII

DE LA REMUNERACION AL PERSONAL DIRIGENTE DE LA ACTIVIDAD PERIODISTICA

ARTICULO 48.—Para los dirigentes que tienen subordinados cargos periodísticos en los órganos de prensa referidos en el anexo 4 del presente reglamento, se establecen los sueldos mensuales en correspondencia con el grupo de categoría en que clasifiquen dichos órganos, según su alcance, frecuencia, repercusión, impacto y destino de la información, de la forma siguiente:

CARGOS	GRUPOS DE CATEGORIAS		
	I	II	III
Director	\$560.00	\$540.00	\$520.00
Subdirectores "A"	520.00	500.00	480.00
Jefes de departamentos "A"	490.00	470.00	450.00
Jefes de grupo	470.00	450.00	430.00

Además se aprueba el cargo de Director de Política Editorial con un sueldo de \$540.00 mensuales, subordinado al Director General de los Servicios Informativos de la Televisión Cubana.

ARTICULO 49.—Los cargos de jefes de grupo aprobados en el artículo anterior se consideran a todos los efectos legales como funcionarios y no afectan la proporcionalidad de plazas dirigentes en los órganos de prensa. Se utilizan con el objetivo de eliminar niveles de dirección en las estructuras aprobadas y serán nombrados por el Director del Órgano de Prensa.

ARTICULO 50.—El personal designado para ocupar los cargos de dirección relacionados en el artículo 48, debe cumplir con los requisitos de aptitud y otros comprendidos en la política de cuadros de los organismos, organizaciones y otras entidades que auspician los medios de prensa.

ARTICULO 51.—A quienes desempeñen cargos de dirección y cesen en éstos con posterioridad a la vigencia del presente reglamento y resulte necesario ubicarlos en cargos periodísticos, por interés estatal debidamente fundamentado, se les aplica el sueldo mensual establecido para el mismo, según lo regulado en el presente reglamento. Es potestad del director determinar si el trabajador recibe o no el pago adicional establecido para el órgano de prensa, hasta el próximo período evaluativo.

ARTICULO 52.—Los trabajadores autorizados por las personas facultadas para que ocupen cargos de dirección con carácter provisional devengarán el sueldo mensual correspondiente a los mismos; los trabajadores que ocupan cargos de dirección, en los casos de sustitución temporal del personal dirigente, devengarán el sueldo mensual establecido para el cargo en cuestión, según lo regulado en la Resolución 2802, de 1º de diciembre de 1983 y la Instrucción 4600, de 24 de diciembre de 1985, del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO VIII

DE LA ESTIMULACION SALARIAL ADICIONAL POR TRABAJOS PUBLICADOS

ARTICULO 53.—Se establece una estimulación salarial

al periodista cuyos trabajos publicados, por su elevada calidad, se reconozcan como excepcionales y tengan expresión concreta de ello en uno o varios de los siguientes aspectos:

- a) extraordinaria repercusión pública del hecho abordado,
- b) que la acción de su trabajo contribuya a solucionar deficiencias o errores,
- c) por expresar sistemáticamente sus criterios, con alto reconocimiento público,
- d) por la integralidad en el dominio profesional de varias técnicas y su aplicación constante al órgano de prensa donde trabaja, con altos resultados en el trabajo,
- e) por la originalidad, complejidad o tratamiento diferenciado de las manifestaciones y expresiones gráficas, en los distintos medios de reproducción en función informativa,
- f) por haber contribuido con su acción a impedir la publicación de errores tipográficos, de redacción o de contenido que hubieran originado situaciones de imprevisibles resultados.

ARTICULO 54.—La estimulación salarial establecida en el artículo precedente se aplica a quienes ocupan cargos periodísticos y de dirección en los órganos de prensa, relacionados en los artículos 16 y 48 del presente reglamento, así como el personal periodístico en período de adiestramiento.

ARTICULO 55.—Esta estimulación salarial se extiende también a los trabajadores que participan en la realización de trabajos informativos para la radio y la televisión, donde intervienen los siguientes cargos: *narrador-comentarista deportivo; camarógrafo de televisión; realizador de grabaciones, ediciones y transmisiones de sonido de radio; editor de televisión; técnico en grabaciones de video tape y luminotécnico de televisión.*

ARTICULO 56.—Al concluir cada mes, de acuerdo con la calidad y repercusión de los trabajos publicados durante ese período, el jefe inmediato del periodista o el que corresponda propone al Consejo de Dirección del órgano de prensa o su equivalente, el otorgamiento de la estimulación salarial. El pago se hará efectivo en el más breve plazo, teniendo como límite el mes siguiente al de la aprobación.

ARTICULO 57.—La cuantía máxima por concepto de estimulación salarial es de hasta un 30 % del sueldo mensual devengado por el periodista, incluyendo los pagos adicionales establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 58.—La fuente para el financiamiento de la estimulación salarial adicional será el cinco por ciento del fondo de salario planificado para el personal de la actividad periodística y de los cargos que conforman el equipo de realización, mencionados en el artículo 55 del presente reglamento. Este fondo es transferible de un mes a otro, y mantiene vigencia durante el período anual para el que fue aprobado; vencido éste, se reintegra al presupuesto de la entidad.

ARTICULO 59.—Las organizaciones y entidades correspondientes deberán informar al cierre de cada año a la Dirección de Salarios de este ministerio, el comporta-

miento de la aplicación de dicho fondo de estimulación y sus resultados.

ARTICULO 60.—En los órganos de prensa comprendidos en esta resolución, donde resulte posible amortizar adicionalmente plazas periodísticas, sin perjuicio de la calidad del trabajo, el fondo obtenido por dicho concepto podrá dedicarse, previa aprobación de la Dirección de Salarios de este ministerio, a incrementar el fondo de estimulación salarial o el fondo para el pago de colaboraciones periodísticas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los trabajadores que actualmente ocupan el cargo de corrector de prensa, redactor asistente de prensa y camarógrafo de prensa que no reúnan el requisito de titulación, continuarán en el desempeño del mismo y se les aplicará el sueldo mensual correspondiente y el sistema evaluativo y de estimulación salarial adicional de conformidad con lo que se establece en este reglamento.

SEGUNDA: Los incrementos salariales para los cargos periodísticos que se disponen en el presente reglamento se aplicarán en correspondencia con los resultados de la última evaluación, tanto parcial como conclusiva. En los casos de los trabajadores evaluados como deficiente mantendrán el salario que están devengando hasta la próxima evaluación de los resultados del trabajo.

TERCERA: A los egresados en período de adiestramiento que tengan uno o más años de vínculo laboral con el medio de prensa y reúnan los requisitos establecidos en el capítulo VI, se les realizará una evaluación extraordinaria de los resultados de su trabajo y en correspondencia con la misma se les aplicará lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El Código de Trabajo y la legislación laboral vigente son aplicables a los trabajadores a que se refiere esta resolución, en todo lo que no se oponga a la misma.

SEGUNDA: A los que desempeñan cargos periodísticos con anterioridad al 21 de septiembre de 1997, que perciben salarios legalmente reconocidos, superiores a los fijados en el presente reglamento, se les respeta mientras continúen vinculados a los referidos cargos y a sus medios de prensa y obtengan en la evaluación del trabajo resultados de excelente, positivo o aceptable. En lo referido al salario se procederá de forma similar con los que desempeñan cargos de dirección.

TERCERA: Se establece para los trabajadores que desempeñan cargos no periodísticos en los medios de prensa un pago adicional de \$20.00 mensuales para todas las categorías ocupacionales.

CUARTA: Se autoriza a los directores de los órganos de prensa para que adecuen la nomenclatura de los cargos de dirección de la actividad periodística conforme lo establecido en el artículo 48. En la radio y la televisión esta adecuación corresponde al Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión.

QUINTA: La inclusión o exclusión de publicaciones en la condición de órgano de prensa, o cualquier cambio que se considere necesario realizar en las incluidas en este reglamento, se valorará por los factores corres-

pondientes y será propuesta por el Presidente de la Unión de Periodistas de Cuba, oído el parecer del Sindicato Nacional correspondiente, a la Dirección de Salarios de este ministerio, para su análisis y decisiones pertinentes.

SEXTA: Para la ubicación, permanencia o promoción de un trabajador en un cargo periodístico, el director del órgano de prensa o el dirigente autorizado en los medios de prensa o áreas de divulgación, es el responsable de determinar la aptitud en el desempeño de dicho cargo, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente reglamento.

SEPTIMA: Al entrar en vigor la presente resolución, se deja sin efecto el cargo denominado asistente de redactor de prensa perteneciente al Calificador Común de Cargos Técnicos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El incremento aprobado en el salario escala de los cargos periodísticos y de dirección disminuye proporcionalmente el plus salarial de los trabajadores que lo tienen legalmente reconocido.

SEGUNDA: Se faculta al viceministro correspondiente de este ministerio para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

TERCERA: Se deroga la Resolución N° 1, de 4 de enero de 1999, del que suscribe y cuantas otras disposiciones se opongan a lo regulado por la presente.

CUARTA: Notifíquese a todas las entidades y personas interesadas y archívese el original en la Dirección Jurídica y de Relaciones Internacionales de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, esta resolución comenzará a regir a partir del 1° de septiembre de 1999.

DADA en Ciudad de La Habana, a 2 de septiembre de 1999.

Salvador Valdés Mesa

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO 1

CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO Y REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

PARA OCUPAR LOS CARGOS PERIODÍSTICOS

REDACTOR-REPORTERO DE PRENSA.

Características del trabajo:

Generales:

Redacta, revisa y reelabora materiales en cualquiera de los géneros y modalidades del periodismo, acorde con el medio en que labora; atiende integralmente, como fuente de información, uno o más sectores que se le asignen; orienta, coordina y realiza investigaciones para trabajos periodísticos especiales o programas informativos o documentales, o según el medio en que se desempeña; realiza correcciones de estilo acorde con el medio; se mantiene actualizado del acontecer nacional e internacional; realiza otras tareas afines a las anteriores, según se requiera.

Específicas:

Prensa escrita: redacta títulos y sumarios y puede, en caso que así se requiera, participar en la elaboración y revisión de páginas; evalúa el contenido de fotografías a publicar y puede proponer al fotorreportero aquellos aspectos gráficos que interesen desde el punto de vista

informativo; utiliza equipos y sistemas para la grabación, procesamiento digital de textos e imágenes y su transmisión. Dirige equipos periodísticos integrados por fotoreporteros y personal técnico y de apoyo.

Prensa radial: redacta títulos y presentaciones informativas; utiliza grabadoras de reportero; dirige equipos de edición y grabación informativa; utiliza su voz, en todos los casos que sea necesario, tanto para leer textos como para improvisar directamente al aire o en grabaciones. Dirige equipos periodísticos integrados por personal técnico y de apoyo.

Prensa televisiva o cinematográfica: redacta títulos y presentaciones informativas, así como escaletas, guiones o libretos, según el caso; se auxilia para su trabajo de equipos técnicos necesarios; utiliza su voz, en todos los casos que sea necesario, tanto para leer textos como para improvisar directamente al aire o en grabaciones. Dirige equipos periodísticos integrados por camarógrafo de prensa y personal técnico y de apoyo.

Requisitos de conocimientos:

Generales:

Graduado de nivel superior o de las disueltas escuelas profesionales de periodismo siguientes: "Manuel Márquez Sterling", "Fernando Llés Berdayes", "Severo García Pérez" y "Mariano Corona Ferrer"; saber escribir a máquina y tener dominio de sistemas y programas de procesamiento digital de textos y su transmisión.

Específicos:

En prensa escrita: tener conocimientos de técnica fotográfica y de los elementos que la componen; de tipografía, formato y titulación periodístico, así como de los sistemas de impresión y procedimientos tecnológicos de la prensa escrita; manipular operativamente los equipos técnicos requeridos por su perfil de trabajo.

En prensa radial: tener conocimientos generales del titulación periodístico; manipular operativamente los equipos de grabación de reporteros, así como otros medios técnicos afines a su especialidad; tener voz adecuada según las exigencias del medio, fluidez en la lectura de textos o en las improvisaciones; conocer el proceso tecnológico de la radio.

En prensa televisiva: tener conocimientos generales del titulación periodístico; dominar las técnicas de redacción de escaletas, guiones o libretos; manipular operativamente los equipos técnicos requeridos por su perfil; tener una voz y aspecto personal adecuados, según las exigencias del medio, así como fluidez en la lectura de textos o en las improvisaciones; conocer el proceso tecnológico del periodismo televisivo.

REDACTOR-ASISTENTE DE PRENSA.

Características del trabajo:

Redacta y reelabora informaciones de diversos temas, ajustándolas a las características del órgano de prensa para el cual labora. Participa en la búsqueda de datos y de antecedentes para trabajos periodísticos y los prepara con o sin el auxilio del redactor-reportero de prensa. Es capaz de dar cobertura directa o indirectamente a hechos noticiosos, los cuales presenta utilizando los géneros del periodismo. Elabora titulares, sumarios y anuncios de materiales informativos. Participa en la edición y montaje de materiales grabados, filmados o en

video tape, y los trasmite por los medios que corresponda. Opera equipos de télex, telefonía, fax y computación.

Requisitos de conocimientos:

Graduado de nivel medio superior, con curso de habilitación o entrenamiento en la especialidad del periodismo de que se trate. Tener conocimientos de redacción y ortografía; técnica periodística, fotografía, tipografía y emplane. Saber escribir a máquina, dominar la operación de equipos de grabación, computación y comunicaciones útiles para su trabajo. Para la radio y la televisión, tener buena dicción.

FOTORREPORTERO.

Características del trabajo:

Realiza fotorreportajes, selecciona imágenes y toma fotos que por su contenido y valores estéticos y técnicos sintetizan periodísticamente la esencia de cualquier hecho informativo; obtiene los datos de la cobertura periodística y redacta los aspectos fundamentales de la información; realiza el proceso tecnológico del laboratorio y el tratamiento fotográfico en todas sus modalidades, en los soportes convencionales y/o digital; selecciona y propone las fotos que, atendiendo a su contenido, valor informativo, lenguaje gráfico y cualidades técnicas, deben ser utilizadas para la exposición de la noticia; propone las normas técnicas a utilizar por el área fotográfica; se mantiene al tanto de la actualidad nacional e internacional y la específica de su especialidad; realiza otras tareas afines a las anteriores según se requiera.

Requisitos de conocimientos:

Graduado de nivel superior o de las disueltas escuelas profesionales de periodismo "Manuel Márquez Sterling", "Fernando Llós Berdayes", "Severo García Pérez" y "Mariano Corona Ferrer"; dominar todas las técnicas de laboratorio fotográfico, el proceso de la fotografía en blanco y negro y en color, así como las propiedades de los materiales y la utilización de los equipos y accesorios fotográficos, incluyendo los sistemas y programas de tratamiento y transmisión digital de imágenes; dominar las características y peculiaridades del medio en que desarrolla su trabajo.

CAMAROGRAFO DE PRENSA.

Características del trabajo:

Realiza coberturas periodísticas para el sistema informativo de la televisión utilizando la cámara de video y sus equipos auxiliares, para transmisiones en vivo o grabaciones. Opera y ajusta la cámara. Enfoca y compone la imagen, seleccionando los ángulos y desplazamientos según los requerimientos técnicos de la televisión. Selecciona y atrapa los planos de mayor contenido periodístico para reportar la noticia o apoyar los diferentes géneros periodísticos. Coordina con los demás integrantes del equipo de trabajo, detalles de la cobertura a realizar.

Requisitos de conocimientos:

Graduado de nivel superior, con cursos de formación o adiestramiento.

Dominar la operación de la cámara de video en los diferentes formatos o sistemas de uso en la televisión. Tener dominio de las técnicas de grabación y edición, así como de nociones del periodismo televisivo.

DISEÑADOR GRAFICO DE PRENSA.

Características del trabajo:

Establece, aplica y supervisa las líneas conceptuales y formales de diseño en cualquier tipo de publicación, incluidas las digitales, basándose en el análisis de la información según el objetivo y perfil del medio en que se desempeña; crea identificadores visuales y demás elementos del diseño; diseña maquetas de publicaciones, portadas, planas especiales, anuncios y presentaciones para publicaciones electrónicas; orienta a los ilustradores qué estilo, dimensiones y técnicas deben ejecutar; supervisa el trabajo de formato, emplane, pruebas de tirada y otras; hace cálculos tipográficos y marca los originales de acuerdo a las normas gráficas establecidas; diseña y realiza tratamiento de imágenes en cualquier técnica; programa, orienta y ordena las ilustraciones o imágenes fotográficas o mixtas de acuerdo con la concepción del diseño, previa coordinación; aplica los conocimientos fotográficos y poligráficos en función de su trabajo específico; confecciona preemplanes, maquetas y cartas tecnológicas; utiliza los principios del diseño bidimensional y digital; orienta el contenido y formas del diseño a partir de investigaciones de los medios; orienta la realización técnica del personal de menor calificación; asesora a la dirección editorial o artística en los problemas técnicos del diseño, realiza otras tareas afines a las anteriores según se requiera.

Requisitos de conocimientos:

Graduado de nivel superior, tener conocimientos de diseño bidimensional, tridimensional y aplicaciones digitales, dibujo natural y simbólico, perspectiva y técnica de representación visual e infografía, teoría de la comunicación, apreciación e historia del arte, cultura de las expresiones gráficas y de los cultivadores del diseño más importantes; operar los sistemas y programas de tratamiento digital de imágenes y su transmisión; conocimientos de los sistemas de reproducción gráfica y de la tecnología del medio donde trabaja; conocimientos de fotografía.

ILUSTRADOR DE PRENSA.

Características del trabajo:

Concibe y representa artística y técnicamente ilustraciones y agilidad en la ejecución, en cualquier procedimiento, para interiores o cubiertas de publicaciones de carácter nacional e internacional; analiza y se documenta sobre el material a ilustrar; se ajusta a las áreas, soluciones técnicas y colores predeterminados, de acuerdo al tipo de edición, teniendo en cuenta en su expresión la función, contenido e intención del trabajo, del autor de la obra y del público al que va dirigido; presenta bocetos; diseña y rotula los textos de los titulares que se integran e identifican a las ilustraciones; aplica directamente el color a los originales o da indicaciones para ello; retoca materiales fotográficos; hace fotomontajes y utiliza las distintas técnicas y efectos artísticos, digitales y mecánicos para la presentación del arte final; crea sus propias fuentes de documentación gráfica; asesora a la dirección editorial o artística en los problemas técnicos de la ilustración, para confeccionar planes temáticos de publicaciones; realiza otras tareas afines a las anteriores, según se requiera.

Requisitos de conocimientos:

Graduado de nivel superior; tener conocimientos de dibujo y perspectiva, diseño bidimensional, tridimensional y digital; anatomía artística, comunicación y representación visual e infografía, apreciación e historia del arte y la cultura del género de la ilustración y cultivadores más importantes; opera sistemas y programas para el tratamiento digital de imágenes y textos; conocimientos de los sistemas de reproducción y la tecnología del medio donde trabaja; nociones de fotografía y de tratamiento digital y transmisión de imágenes.

HISTORIETISTA.**Características del trabajo:**

Creación de historietas y personajes, expresados por medio del dibujo, fotografía, aplicaciones digitales o técnicas mixtas; coordina con el redactor la ejecución del guión general y en caso necesario lo confecciona; se documenta para diseñar y dibujar en blanco y negro o en colores las portadas, presentaciones, anuncios, tiras y series completas con entera precisión y uniformidad de tramas; diseña y orienta artísticamente la realización de fotovelas; hace el marcado tipográfico y de colores; revisa las pruebas del color e impresión y hace las observaciones técnicas necesarias; domina los principios de producción poligráfica y en particular de los medios donde desempeña sus funciones; aplica el lenguaje propio de la historieta; domina los distintos planos y expresiones de acuerdo con las situaciones psicológicas que determina el guión, orienta el contenido del dibujo, la técnica y el estilo hacia el público lector al que va dirigida la historieta; rotula en forma manual, mecánica y digital; crea sus propias fuentes de documentación gráfica; asesora a la dirección editorial o artística en problemas técnicos de la historieta; realiza otras tareas afines a las anteriores, según se requiera.

Requisitos de conocimientos:

Graduado de nivel superior; tener conocimiento de dibujo bidimensional y tridimensional; apreciación e historia del arte, y cultura del género de la historieta y los estilos de los cultivadores más importantes; conocimiento de la tecnología de reproducción del medio donde trabaja, así como de los programas y sistemas de tratamiento digital de imágenes.

HUMORISTA.**Características del trabajo:**

Creación de personajes y situaciones humorísticas; concibe la idea y hace dibujos, caricaturas personales, ilustraciones y viñetas, en cualquier técnica y medio de difusión visual; estudia, se documenta e interpreta humorísticamente las diferentes situaciones nacionales e internacionales; se atiene a las normas gráficas y al sistema de reproducción del medio donde trabaja; redacta los textos de los globos y pies humorísticos; utiliza los principios del diseño; rotula manualmente, incorpora textos e imágenes digitalmente; utiliza los planos y expresiones psicológicas que caracterizan a los personajes; orienta el contenido, dibujo, técnica y estilo hacia el público al que va dirigido, y de acuerdo al perfil de la publicación; realiza otras tareas afines a las anteriores según se requiera.

Requisitos de conocimientos:

Graduado de nivel superior, tener conocimientos de dibujo, apreciación e historia del arte y cultura del género humorístico y sus cultivadores más importantes; conocimientos de los sistemas de tratamiento digital de imágenes y los de reproducción y la tecnología del medio donde trabaja.

CORRECTOR DE PRENSA.**Características del trabajo:**

Revisa materiales de cualquier género periodístico. Detecta y corrige en los originales que revisa, en las pruebas impresas o en pantalla, errores tipográficos, ortográficos y gramaticales que afecten la calidad del trabajo o que puedan originar interpretaciones erróneas; se mantiene actualizado en la aplicación de nuevas normas de ortografía así como en la incorporación de nuevos vocablos aceptados del idioma que utilice. Realiza otras tareas afines a las anteriores, según se requiera.

Requisitos de conocimientos:

Graduado de nivel superior, con curso de habilitación o especialización aprobado; tener conocimientos tipográficos y de los signos convencionales utilizados en la corrección de prensa. Dominar programas de procesamiento y corrección digital de textos.

REALIZADOR DE PRENSA.**Características del trabajo:**

Recibe del diseñador la orientación sobre el tipo de trabajo a desarrollar en el original; realiza los bocetos que le suministran de cualquier diseño o emplane, con entera precisión y uniformidad de trazos, en todas las técnicas y para los distintos sistemas de reproducción, incluidas las publicaciones digitales; prepara y monta los originales, eligiendo los materiales, instrumental y equipos necesarios para la óptima presentación de la obra; retoca y marca técnicamente los originales para su reproducción posterior en cualquier medio; aplica las técnicas de representación visual, incluida la infografía, de acuerdo a las características del trabajo y el proceso tecnológico del medio donde se reproducen los originales; realiza la separación de tonos y colores, según pauta suministrada, y hace los efectos especiales y tratamiento de imágenes en general; controla la calidad del trabajo terminado para la revisión posterior; realiza otras tareas afines a las anteriores, según se requiera.

Requisitos de conocimientos:

Graduado de nivel medio superior, con curso de habilitación o especialización aprobado; poseer conocimientos de las técnicas de presentación visual, infografía, montaje, tipografía y reproducción. Dominar sistemas y programas de tratamiento digital de imágenes.

FORMATISTA DE PRENSA.**Características del trabajo:**

Analiza, proyecta y formatea publicaciones en soporte impreso o digital, aplicando el color de acuerdo a las posibilidades tecnológicas del medio; participa en la confección general de las páginas, atendiendo a las normas gráficas y de producción del medio donde trabaja; se mantiene actualizado sobre la actividad o temática objeto de su trabajo; hace las indicaciones oportunas a los departamentos de fotografía y arte final sobre la forma y procedimientos en que deben ser tratados los mate-

riales gráficos para su reproducción óptima; efectúa las ampliaciones y reducciones de los materiales gráficos generales y logra las proporciones correspondientes. Realiza otras tareas afines a las anteriores, según se requiera.

Requisitos de conocimientos:

Graduado de nivel medio superior, con curso de habilitación o especialización aprobado; tener conocimientos sobre la tipografía, tipometría, diseño gráfico, formato, emplane, fundamentos de fotografía, sistemas y programas de procesamiento digital de textos e imágenes, infografía y reproducción gráfica; conocer la tecnología de producción del medio en que labora.

ANEXO 2

INDICADORES PARA LA EVALUACION DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE QUIENES OCUPAN CARGOS PERIODISTICOS

Para medir los resultados de la gestión periodística, mediante los indicadores que se establecen en el artículo 4 del presente reglamento, se realizarán los análisis pertinentes, teniendo en cuenta para cada cargo lo siguiente:

Redactor-reportero de prensa:

Cumplimiento en tiempo de todas las tareas que se le asignaron en su plan de trabajo, incluyendo los resultados de la superación profesional.

Haber informado y orientado bien, sin errores de ningún tipo, sobre la temática abordada, ajustándose a la realidad y con la debida claridad de expresión y el uso correcto del idioma.

Haber profundizado en los temas abordados periodísticamente, mediante la investigación y documentación que avalaron sus opiniones.

Correcta utilización de los géneros periodísticos apropiados para cada caso, acorde con el medio y el perfil editorial del órgano de prensa.

Repercusión de los trabajos realizados, mediante los cuales se contribuyó a solucionar o rectificar deficiencias o errores y consecuentemente mereció el reconocimiento público o de las esferas sociales del país.

Haber realizado trabajos por iniciativa propia, con la calidad requerida.

Fotorreportero y camarógrafo de prensa:

Haber realizado en tiempo todas las tareas que se le asignaron, incluyendo los resultados de la superación profesional.

Presentar trabajos que por sus características de composición y contenido, expresen por sí solos o junto al resto del trabajo periodístico la esencia del hecho noticioso y consecuentemente lograron efectividad en el mensaje visual o audiovisual.

Aplicación correcta de las temáticas fotográficas acordes con el medio y procedimientos de reproducción en función informativa.

Lograr impacto psicológico mediante las gráficas presentadas, con un mensaje visual que hace más efectiva la exposición del hecho noticioso, y tuvo reconocimiento público o de las esferas sociales.

Iniciativa creadora en trabajos fotográficos de contenido periodístico que por su calidad artística y cualidades técnicas fueron publicados sin haber estado incluidos en su plan de trabajo.

Especialidades gráficas (excepto historietistas y humoristas):

Haber realizado en tiempo todas las tareas que se le asignaron.

Eficiente ejecución en los trabajos realizados, en los cuales, por la integridad profesional y dominio de las técnicas del diseño, la ilustración, realización y formato, el mensaje visual se expresó con claridad y belleza. Expresiva representación visual en función informativa de los trabajos realizados, los cuales se ejecutaron con un efectivo tratamiento de las manifestaciones gráficas, de acuerdo con el medio y el procedimiento de reproducción.

Variedad en la ejecución de la expresión gráfica, desarrollo de ideas que permitan resultados con mayor rigor artístico y a la vez, de armónico balance de la tipografía, el diseño, y los textos periodísticos. Recibir reconocimiento público o de las esferas sociales por la calidad de su trabajo.

Humoristas e historietistas:

Haber realizado en tiempo todas las tareas que se le asignaron, con rigor artístico en función de la actividad periodística, incluye los resultados de la superación profesional y el dominio de las técnicas de dibujo, lográndose un efectivo impacto psicológico.

Originalidad en los trabajos realizados, ya sean de contenido político o de otra índole o de series gráficas de variado carácter y en los cuales el tratamiento satírico-humorístico se materializó eficientemente.

Amplia acogida en el ámbito social de los trabajos realizados.

Aplicación de técnicas mixtas del dibujo, en función de la actividad periodística, que rompan la monotonía del lenguaje visual y revelen originalidad en los trabajos realizados.

Corrector de prensa:

Haber realizado en tiempo y con eficacia la revisión de todo tipo de material periodístico y consecuentemente, que dichos trabajos se publicaran sin erratas tipográficas, errores de redacción u otros de connotación pública.

Adecuada utilización de la simbología convencional de la corrección, de modo que los señalamientos hayan sido comprensibles para ejecutar la corrección por quien procede.

Haber tenido reconocimiento de las esferas de dirección del órgano de prensa por su cuidadoso celo profesional, mediante el cual fue posible detectar errores de redacción que de haberse publicado hubiesen originado situaciones de imprevisibles resultados.

Haber coadyuvado con sus conocimientos profesionales a la reelaboración de materiales periodísticos que requirieron de una dedicación especial.

ANEXO 3

MODELO RESUMEN DE LA EVALUACION ANUAL DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO

MEDIO DE PRENSA:

NOMBRE Y APELLIDOS:

CARGO QUE OCUPA:

SJELDO MENSUAL QUE DEVENGA:

PERIODO QUE SE EVALUA:

Desde: Mes Año

Hasta: Mes Año
Resultados del análisis de los siguientes indicadores:

a) cumplimiento del plan de trabajo asignado, incluidas las acciones de superación:
.....
.....

b) calidad del trabajo:
.....
.....

c) alcance y repercusión pública de los trabajos realizados:
.....
.....

d) desarrollo de iniciativas creadoras:
.....
.....

CONCLUSIONES Y PROPUESTA DEL JEFE INMEDIATO AL CONSEJO DE DIRECCION O ESTRUCTURA EQUIVALENTE:

Excelente Positivo Aceptable Deficiente

Fundamentación de la propuesta:
.....
.....

Sueldo mensual que se propone:

Pagos adicionales:

a) por resultados evaluativos:

b) por categoría del órgano de prensa:

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO DE DIRECCION O ESTRUCTURA EQUIVALENTE:
.....
.....

Conclusiones:

Aprobado No aprobado

Fecha:

Nombre y apellidos del dirigente por el Consejo de Dirección:
.....

Firma:

Conformidad del evaluado:
.....
.....

Firma: Jefe Inmediato

Firma: Evaluado

Firma: Delegación UPEC Firma: Sección Sindical
Cc. interesado y administración/personal

ANEXO 4

CATEGORIAS DE LOS ORGANOS DE PRENSA

GRUPO I.

Periódico **Granma**, Agencia Internacional Informativa, Servicios Informativos de la Televisión Cubana, **Radio Habana Cuba**, **Radio Reloj**, **Radio Progreso**, **Radio Taíno** y **Radio Rebelde**, Agencia de Información Nacional, periódicos **Juventud Rebelde** y **Trabajadores** y la revista **Bohemia**.

GRUPO II.

Periódicos emisoras de radio y telecentros provinciales, Editora **Abril**, Editorial de la Mujer, **CMBF**, **Radio Enciclopedia**, Centro de Información para la Prensa, periódico **Victoria**, emisora **Radio Caribe** y telecentro **Islavisión**, emisora **Radio Ciudad Bandera**, emisora **Radio Mambí**, **Radio Granma** y **Radio Morón**, **Palante**.

GRUPO III.

Emisoras de radio municipales, **Habana Radio**, revistas **Casa de las Américas**, **Revolución y Cultura**, **Cartelera**, **Tricontinental**, **Record**, **Semanario Jit**, **ANAP**, **Mar y Pesca**, **La Calle** y **La Gaceta de Cuba**.